



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE ESTABLECE EL CALENDARIO AL QUE SE SUJETARA EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA UBICACION DE LAS CASILLAS PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1991

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD AL PROCEDIMIENTO SEÑALADO POR EL ARTICULO 195 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LAS JUNTAS Y CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBEN REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- a) DURANTE EL MES DE ABRIL DEL AÑO DE LA ELECCION LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS RECORRERAN LAS SECCIONES DE LOS CORRESPONDIENTES DISTRITOS CON EL PROPOSITO DE LOCALIZAR LUGARES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA LA UBICACION DE CASILLAS.
- b) DURANTE LOS PRIMEROS DIAS DE MAYO, LAS JUNTAS DISTRITALES PRESENTARAN A LOS CONSEJOS DISTRITALES CORRESPONDIENTES UNA LISTA PROPONIENDO LOS LUGARES EN QUE HABRAN DE UBICARSE LAS CASILLAS.
- c) RECIBIDAS LAS LISTAS, LOS CONSEJOS EXAMINARAN QUE LOS LUGARES PROPUESTOS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS FIJADOS POR EL CODIGO PARA LA UBICACION DE CASILLAS Y, EN SU CASO, HARAN LOS CAMBIOS NECESARIOS.
- d) LOS CONSEJOS DISTRITALES, EN SESION QUE CELEBREN A MAS TARDAR DURANTE LA ULTIMA SEMANA DE JUNIO, APROBARAN LA LISTA EN QUE SE CONTENGA LA UBICACION DE LAS CASILLAS.
- e) EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL ORDENARA LA PUBLICACION DE LA LISTA DE UBICACION DE CASILLAS A MAS TARDAR EL 10. DE JULIO.

2. QUE EN RAZON DE QUE LOS TRABAJOS DE LA ELABORACION DEL NUEVO PADRON ELECTORAL SE HAN VISTO AMPLIADOS EN TIEMPO, Y TODA VEZ QUE DE LOS MISMOS SE DESPRENDERA EL NUMERO DE CIUDADANOS QUE INTEGREN LAS SECCIONES ELECTORALES Y EN CONSECUENCIA EL NUMERO DE ESTAS DETERMINARA EL CORRESPONDIENTE DE LAS CASILLAS, SE HACE NECESARIO AJUSTAR LOS PLAZOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 195 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS JUNTAS Y CONSEJOS DISTRITALES PARA LA UBICACION DE LOS LUGARES EN QUE HABRAN DE INSTALARSE LAS CASILLAS EN LAS SECCIONES.

3. QUE DERIVADO DE LAS CIRCUNSTANCIAS GENERADAS POR LA SITUACION PLANTEADA EN EL PUNTO ANTERIOR, ASI COMO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LOS PROCESOS DE INSACULACION E INTEGRACION DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, SE REQUIERE PRECISAR CON CLARIDAD LOS PLAZOS A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR.

4. QUE ES OPORTUNO QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTABLEZCA, MEDIANTE UN CALENDARIO ESPECIFICO, LAS FECHAS A QUE DEBERAN AJUSTARSE LOS ORGANOS DISTRITALES PARA LA SELECCION DE LUGARES DE UBICACION DE CASILLAS, SU APROBACION Y POSTERIOR PUBLICACION EL DIA 10. DE JULIO, FECHA LIMITE QUE ESTABLECE EL CODIGO DE LA MATERIA PARA TALES EFECTOS.

EN BASE A LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 82, PARRAFO 1, INCISOS b) E y) Y NOVENO TRANSITORIO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TIENE A BIEN EMITIR EL PRESENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EL CALENDARIO A QUE SE SUJETARA EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA UBICACION DE LAS CASILLAS PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1991, SERA EL SIGUIENTE:

- a) DEL 10. DE ABRIL AL 31 DE MAYO, LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS, RECORRERAN LAS SECCIONES DE LOS CORRESPONDIENTES DISTRITOS CON EL PROPOSITO DE LOCALIZAR LUGARES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS FIJADOS POR EL ARTICULO 194 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
- b) DEL 10. AL 10 DE JUNIO, LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS PRESENTARAN A LOS CONSEJOS DISTRITALES RESPECTIVOS, UNA LISTA PROPONIENDO LOS LUGARES EN QUE HABRAN DE UBICARSE LAS CASILLAS.
- c) DEL 11 AL 23 DE JUNIO, LOS CONSEJOS DISTRITALES EXAMINARAN QUE LOS LUGARES PROPUESTOS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS FIJADOS POR EL CODIGO Y, EN SU CASO, HARAN LOS CAMBIOS NECESARIOS.
- d) DEL 24 AL 30 DE JUNIO, LOS CONSEJOS DISTRITALES CELEBRARAN SESION EN QUE SE APROBARA LA LISTA EN QUE SE CONTENGA LA UBICACION DE LAS CASILLAS.
- e) EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL ORDENARA LA PUBLICACION DE LA LISTA DE UBICACION DE LAS CASILLAS, UNA VEZ REALIZADA LA SESION A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, A MAS TARDAR EL 10. DE JULIO.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.